

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1625/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Coyoacán  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con el  
manejo de recursos relativos a laudos.

Por la entrega de información que no  
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Presupuesto, Pago, Laudos, Ingresos, Congreso, Conceptos,  
Capítulos, Partidas, Sentencia.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	22
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	24
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	30
<b>IV. RESUELVE</b>	31

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1625/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1625/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074123000616, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Informe el presupuesto que le fue autorizado para pago de laudos (aunque no se le llame específicamente así toda vez que las personas solicitantes no somos peritos en la materia para conocer de los términos específicos) en la Alcaldía por año desde el 2018 hasta el 2022.*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*Remitir el proyecto presupuesto de ingresos, anteproyecto de ingresos, o como se le llame, aprobado para la Alcaldía en cada año del 2018 al 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos, describiendo cada concepto e indicando en que parte de estos se encuentra el presupuesto que la Alcaldía toma para el pago de laudos en materia laboral.*

*Informe la solicitud de presupuesto de ingresos que presentó al Congreso capitalino para cada uno de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos.*

*Conforme a lo señalado en el Manual de presupuestación indique, en la partida 7921 "Contingencias socioeconómicas", que cantidad incluyeron de recursos necesarios para cubrir las obligaciones que deriven de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente, con cargo al total del gasto corriente previsto, en cada año desde el 2018 al 2022, y que cantidad fue autorizada para dicha partida en cada uno de esos años.*

*Indique del 2017 al 2022, desagregado por cada año, a cuanto asciende la cantidad que se les ordenó pagar por laudos o sentencias, desglosado por cada laudo y sentencia.*

*Desglose el presupuesto solicitado y autorizado para el año 2023, en el que especifique aquel correspondiente al pago de laudos y sentencias.*

*Solicito que la información sea entregada de manera digital y en caso de superar los 20 megas de la Plataforma, me sean entregados a través de diversos correos electrónicos, en formato comprimido o en vínculo de la nube generado para albergar la información." (Sic)*

**2.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó su notoria incompetencia por la totalidad de la información, en los siguientes términos:

“ ...

*En atención a la solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074123000617, en la que requiere lo siguiente:*

“Esperando se encuentren con bien, requiero la siguiente información: • Listado de las personas de su Institución, Dependencia que participan y/o participaron en las Ferias del Bienestar. • De este listado señalar, qué tipo de contratación tiene cada una de las personas? • Proporcionenme el fundamento legal para que participen en dichas actividades. • Señalar, si las personas que participan en las ferias del bienestar, tienen otro puesto dentro de la institución, es decir, si su contratación es exclusivamente para realizar la actividad en las ferias del bienestar y/o aparte de ello, tienen que desempeñar más funciones (propias de su cargo) en la institución que labora. • Del listado de personas que colaboran en las ferias del bienestar, ¿existe persona o personas que han contribuido con dichas actividades, sin que estén formalmente asignados?, ¿cuál es el motivo? • De las personas de su Institución y que participan en las ferias del bienestar, proporcione el documento que señale la comisión o designación de apoyo. • ¿Cuál es el horario que deben cubrir de acuerdo a su contratación?, ¿existe alguna cláusula en la que haga mención que deberán participar o apoyar en las actividades que otros sujetos obligados lleven a cabo?, si es así, brinde información detallada del sustento. • Su Institución, ¿qué tipo de actividades realiza en las ferias del bienestar?, favor de ser específico en la descripción. • ¿Se les capacito a las personas que laboran en las ferias del bienestar?, si es así, ¿qué tipo de capacitación se brindó?, además, le solicito integrar evidencia de la capacitación brindada. • ¿Cuánto tiempo de capacitación fue otorgado? • ¿Se pagó por llevar a cabo esa capacitación? • De la información de carácter personal que recaban durante las ferias del bienestar, solicito se me proporcione el Sistema de Datos Personales, Avisos de Privacidad y Documento de Seguridad en su versión publica con el que se fundamenta su Institución para recabar y proteger los datos personales de acuerdo a lo que establece la Ley en la materia. • De las personas de su dependencia y que participan o participaron en las ferias del bienestar, señale, si es que ocurrió algún incidente que puso o ponga en riesgo la salud física y psicológica de las personas. • ¿Protegen a la salud y bienestar de las personas que laboran en las ferias del bienestar? Si es así, indique de qué forma. Saludos y buen día.” (sic).

*Al respecto, me permito informarle que por tratarse de una información que obra en los archivos de empresas particulares y con fundamento en los artículos el artículo 29 de la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que dicta:*

*“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte; X. Protección al medio ambiente; XI. Asuntos jurídicos; XII. Rendición de cuentas y participación social; XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; XIV. Alcaldía digital; XV. Acción internacional de gobierno local; XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y XVII. Las demás que señalen las leyes.”.*

*por lo que de conformidad con el Artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que:*

*“cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante y señalará el o los sujetos obligados competentes”*

*Por lo antes expuesto, se sugiere presentar su requerimiento de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Federal, misma que se encuentra ubicada en Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410. Correo Electrónico: [unidadenlace@salud.gob.mx](mailto:unidadenlace@salud.gob.mx) Teléfonos: 5062 1600 5062 1700 Ext. 55611. Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.” (Sic)*

**3.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

*“El Sujeto Obligado contesta mi solicitud con la respuesta a una solicitud distinta a la mía. Da respuesta al folio 092074123000617 que se relaciona a temas de ferias de bienestar y salud, cuando mi solicitud es de folio 092074123000616 y requiere información presupuestal y recursos para pago de laudos.*

*Lo anterior, actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia local, pues las información non corresponde con lo solicitado.*

*Solicito a ese H. Instituto, revoque la respuesta otorgada y ordene entregar la información requerida, pues además, dicha información se relaciona con las obligaciones comunes y específicas de transparencia del Sujeto Obligado.*

*Adjunto al presente recurso la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado” (Sic)*

4. El quince de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio ALC/JOA/SUT/030572023, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir

notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de febrero al veintiuno de marzo, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles y el veinte de marzo, por ser el tercer lunes de marzo en conmemoración del ocho de marzo por el aniversario del natalicio de Don Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el diez de marzo, esto es, al noveno día hábil del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden



público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Vistas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión se desprende que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, es que podría actualizarse la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue la Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Solicitud de información.** La parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. El presupuesto que fue autorizado para pago de laudos “(aunque no se le llame específicamente así toda vez que las personas solicitantes no somos peritos en la materia para conocer de los términos específicos)” en la Alcaldía por año desde el 2018 hasta el 2022.
2. Remitir el proyecto presupuesto de ingresos, anteproyecto de ingresos, o como se le llame, aprobado para la Alcaldía en cada año del 2018 al 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos, describiendo cada concepto e indicando en que parte de estos se encuentra el presupuesto que la Alcaldía toma para el pago de laudos en materia laboral.
3. La solicitud de presupuesto de ingresos que presentó al Congreso capitalino para cada uno de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos.
4. Conforme a lo señalado en el Manual de presupuestación indique, en la partida 7921 "Contingencias socioeconómicas", qué cantidad incluyeron de recursos necesarios para cubrir las obligaciones que deriven de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente, con

cargo al total del gasto corriente previsto, en cada año desde el 2018 al 2022, y qué cantidad fue autorizada para dicha partida en cada uno de esos años.

5. Del 2017 al 2022, desagregado por cada año, a cuánto asciende la cantidad que se les ordenó pagar por laudos o sentencias, desglosado por cada laudo y sentencia.
6. Desglose el presupuesto solicitado y autorizado para el año 2023, en el que especifique aquel correspondiente al pago de laudos y sentencias.

**b) Respuesta primigenia.** El Sujeto Obligado informó de su notoria incompetencia por la totalidad de la información relativa a la solicitud con número de folio 092074123000617.

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Una vez que conoció de la respuesta, la parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



**d) Estudio de la respuesta complementaria.** Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria por medio de la cual hizo del conocimiento lo siguiente:

- A través de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, informó:

En atención al requerimiento 1 indicó:

2018	2,268,947.13
2019	11,651,969.10
2020	1,901,304.93

En atención al requerimiento 2, indicó que de una revisión exhaustiva en sus archivos adjunta 60 copias simples, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223, de la Ley de Transparencia, de las que se muestra un extracto:

  <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>INICIATIVA DE <b>LEY DE INGRESOS</b> DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</p>	<p style="text-align: right;">GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p style="text-align: right;">INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</p> <p><b>ÍNDICE</b></p> <p><b>PRESENTACIÓN</b>..... 2</p> <p><b>I. PANORAMA ECONÓMICO</b> ..... 4</p> <p>A. INTERNACIONAL ..... 4</p> <p>B. NACIONAL ..... 7</p> <p>C. CONTEXTO LOCAL ..... 14</p> <p><b>II. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>..... 20</p> <p>A. DESEMPEÑO OBSERVADO EN AÑOS RECIENTES ..... 20</p> <p>B. EVOLUCIÓN RECIENTE ..... 23</p> <p><b>III. POLÍTICA DE INGRESOS</b> ..... 27</p> <p>A. APOYOS Y ESTÍMULOS FISCALES PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA ..... 28</p> <p>B. INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ..... 30</p> <p>C. HACIENDA INNOVADORA Y CERCAÑA AL CONTRIBUYENTE ..... 32</p> <p>D. ACCIONES DE PROMOCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PRESENCIA FISCAL ..... 33</p> <p>E. COORDINACIÓN EN EL MARCO DEL FEDERALISMO FISCAL ..... 34</p> <p><b>IV. PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA 2023</b> ..... 34</p> <p>A. OBJETIVO, ESTRATEGIA Y META ..... 34</p> <p>B. PREMISAS DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS ..... 35</p> <p>C. DESCRIPCIÓN DE LAS ESTIMACIONES ..... 36</p> <p>D. RIESGOS RELEVANTES ..... 38</p> <p><b>VI. POLÍTICA DE DEUDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b> ..... 39</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... 39</p> <p><b>VII. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023</b> ..... 40</p> <p><b>ANEXO 1</b> ..... 48</p> <p><b>ANEXO 2</b> ..... 49</p> <p><b>ANEXO 3</b> ..... 50</p> <p><b>ANEXO 4</b> ..... 51</p>
---	--

En atención al requerimiento 3, informó que la Alcaldía no realiza la gestión ante el Congreso.

En atención al requerimiento 4, informó lo siguiente:

PARTIDA 7921 "CONTINGENCIAS SOCIOECONÓMICAS"

2018	-
2019	-
2020	-
2021	66,933.23
2022	500,000.00

En atención el requerimiento 5, informó lo siguiente:

2018	2,268,947.13
2019	11,651,969.10
2020	1,901,304.93
2021	4,897,657.29
2022	11,203,730.14

En atención al requerimiento 6, informó que para el año 2023 partida 7921 "contingencias socioeconómicas", destino del pago 89 "Previsión, laudos y sentencias definitivas" por un importe de \$1,500,00.00

- A través de la Subdirección de Presupuesto, informó que después de haber realizado una revisión minuciosa y exhaustiva en los archivos y sistemas SAP-GRP (Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales), localizó lo siguiente:

En atención al requerimiento 1

LAUDOS	
AÑO	IMPORTE
2018	2,268,947.13
2019	11,651,969.10
2020	1,901,304.93
2021	4,897,657.29
2022	11,203,730.14

- En atención a los requerimientos 2 y 3, informó las direcciones electrónicas en las que se puede realizar la consulta de los documentos solicitados:

Año 2019

<https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/media/Paquete+economico+2019/INICIATIVA+LEY+INGRESOS.pdf>

Año 2020

<https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete-economico/LEY DE INGRESOS 2020.pdf>

Año 2021

<https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/presupuesto-2021/INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021.pdf>

Año 2022

[https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete\\_economico\\_2022/LEY\\_INGRESOS.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/LEY_INGRESOS.pdf)

Año 2023

[https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete\\_economico\\_2023/INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2023/INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2023.pdf)

Asimismo, indicó que lo solicitado no se encuentra procesado de la manera requerida, lo anterior con base en el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

En atención al requerimiento 4 informo:

PARTIDA 7921 "Contingencias Socioeconómicas"	
AÑO	IMPORTE
2018	-
2019	-
2020	-
2021	66,933.23
2022	500,000.00

En atención al requerimiento 5 informo:

LAUDOS	
AÑO	IMPORTE
2018	2,268,947.13
2019	11,651,969.10
2020	1,901,304.93
2021	4,897,657.29
2022	11,203,730.14

Asimismo, indicó que lo solicitado no se encuentra procesado de la manera requerida, lo anterior con base en el artículo 219, de la Ley de Transparencia.



En atención al requerimiento 6, informo que para el año 2023 partida 7921 “contingencias socioeconómicas”, destino del pago 89 “Previsión, laudos y sentencias definitivas” por un importe de \$1,500,00.00.

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto derivado del contraste realizado entre esta y lo requerido arriba a lo siguiente:

**El requerimiento 1** consistió en: El presupuesto que fue autorizado para pago de laudos “(aunque no se le llame específicamente así toda vez que las personas solicitantes no somos peritos en la materia para conocer de los términos específicos)” en la Alcaldía por año desde el 2018 hasta el 2022, y **fue satisfecho**, toda vez que el Sujeto Obligado informó por cada año requerido el presupuesto autorizado de interés, tal como se expone a continuación:

LAUDOS	
AÑO	IMPORTE
2018	2,268,947.13
2019	11,651,969.10
2020	1,901,304.93
2021	4,897,657.29
2022	11,203,730.14

**El requerimiento 2** consistió en: Remitir el proyecto presupuesto de ingresos, anteproyecto de ingresos, o como se le llame, aprobado para la Alcaldía en cada año del 2018 al 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos, describiendo cada concepto e indicando en que parte de estos se encuentra el

presupuesto que la Alcaldía toma para el pago de laudos en materia laboral, **fue satisfecho de forma parcial**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado proporcionó por año del 2019 al 2023 **las ligas electrónicas** en las que refiere se localiza la información, sin embargo, al revisar su contenido se observó lo siguiente:

- Para el año 2019, la liga electrónica <https://s3.amazonaws.com/cdmxas-sets/media/Paquete+economico+2019/INICIATIVA+LEY+INGRESOS.pdf> no remite a la información:

```
← → ↻ https://s3.amazonaws.com/cdmxas-sets/media/Paquete+economico+2019/INICIATIVA+LEY+INGRESOS.pdf
Este fichero XML no parece tener ninguna información de estilo asociada. Se muestra debajo el árbol del documento.
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
<Error>
  <Code>NoSuchBucket</Code>
  <Message>The specified bucket does not exist</Message>
  <BucketName>cdmxas-sets</BucketName>
  <RequestId>N2FF0P0AB7FSQ9G5</RequestId>
  <HostId>
    PDJHT5leViyM+uJyP2RUISNOF7e95zpN+DhqvBL7dLWlnN+55Q50sqBBnBGQAqUgKp1aSA62k=
  </HostId>
</Error>
```

- Para el año 2020, la liga electrónica [https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete-economico/LEY\\_DE\\_INGRESOS\\_2020.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete-economico/LEY_DE_INGRESOS_2020.pdf), remite a lo siguiente:



- Para el año 2021, la liga electrónica <https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/presupuesto-2021/INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2021.pdf>, remite a lo siguiente:



- Para el año 2022, la liga electrónica [https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete\\_economico\\_2022/LEY\\_INGRESOS.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/LEY_INGRESOS.pdf), remite a lo siguiente:



- Para el año 2023, la liga electrónica <https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files->

[pdf/paquete\\_economico\\_2023/INICIATIVA\\_DE LEY DE INGRESOS 2023.pdf](#) remite a lo siguiente:



De conformidad con lo expuesto, **la liga electrónica del año 2019 no remite a la información, y respecto al año 2018 no se emitió pronunciamiento alguno.**

Por otra parte, el Sujeto Obligado, aunque señaló que lo solicitado no se encuentra procesado de la manera requerida, **no fundó ni motivó debidamente el no contar con el grado de desagregación requerido** desglosado por conceptos y por capítulos, describiendo cada concepto e indicando en que parte de estos se encuentra el presupuesto que la Alcaldía toma para el pago de laudos en materia laboral.

**El requerimiento 3** consistente en: La solicitud de presupuesto de ingresos que presentó al Congreso capitalino para cada uno de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos, **no fue satisfecho**, toda vez que, por un lado la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración informó que la Alcaldía no realiza la gestión ante el Congreso,

mientras que la Subdirección de Presupuesto indicó que en las ligas electrónicas proporcionadas en atención al requerimiento 2 se contiene lo solicitado.

Sobre el particular, lo hecho del conocimiento por parte de las áreas que emitieron respuesta resulta contradictorio, lo que genera incertidumbre en lo informado.

Ahora bien, de la revisión a los archivos a los que remiten las ligas electrónicas, se advirtió que no contienen la solicitud de presupuesto de ingresos que presentó al Congreso la Alcaldía.

**El requerimiento 4** consistente en: Conforme a lo señalado en el Manual de presupuestación indique, en la partida 7921 "Contingencias socioeconómicas", qué cantidad incluyeron de recursos necesarios para cubrir las obligaciones que deriven de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente, con cargo al total del gasto corriente previsto, en cada año desde el 2018 al 2022, y qué cantidad fue autorizada para dicha partida en cada uno de esos años, **fue satisfecho, toda vez que, el Sujeto Obligado atendió por cada año lo solicitado**, como se muestra a continuación:

PARTIDA 7921 "CONTINGENCIAS SOCIOECONÓMICAS"	
2018	-
2019	-
2020	-
2021	66,933.23
2022	500,000.00

PARTIDA 7921 "Contingencias Socioeconómicas"	
AÑO	IMPORTE
2018	-
2019	-
2020	-
2021	66,933.23
2022	500,000.00

**El requerimiento 5** consistente en: Del 2017 al 2022, desagregado por cada año, a cuánto asciende la cantidad que se les ordenó pagar por laudos o sentencias, desglosado por cada laudo y sentencia, **no fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó el presupuesto que fue autorizado para pago de laudos (lo que fue solicitado en el requerimiento 1), más no, la cantidad que se le ordenó pagar derivado de lo ordenado de laudos y sentencias.

**El requerimiento 6** consistente en: Desglose el presupuesto solicitado y autorizado para el año 2023, en el que especifique aquel correspondiente al pago de laudos y sentencias, **fue satisfecho**, toda vez que el Sujeto Obligado hizo saber que para el año 2023 partida 7921 “contingencias socioeconómicas”, destino del pago 89 “Previsión, **laudos y sentencias definitivas**” **por un importe de \$1,500,00.00**

Al tenor de lo expuesto y analizado, se concluye que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, ya que, a pesar de que emitió una respuesta congruente al folio de la solicitud que nos ocupa, lo cierto es que, en aras de ser exhaustivos en el estudio, este Instituto concluyó que no todos los requerimientos fueron satisfechos.

En este contexto, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto de la siguiente manera:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. El presupuesto que fue autorizado para pago de laudos “(aunque no se le llame específicamente así toda vez que las personas solicitantes no somos peritos en la materia para conocer de los términos específicos)” en la Alcaldía por año desde el 2018 hasta el 2022.
2. Remitir el proyecto presupuesto de ingresos, anteproyecto de ingresos, o como se le llame, aprobado para la Alcaldía en cada año del 2018 al 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos, describiendo cada concepto e indicando en que parte de estos se encuentra el presupuesto que la Alcaldía toma para el pago de laudos en materia laboral.
3. La solicitud de presupuesto de ingresos que presentó al Congreso capitalino para cada uno de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos.
4. Conforme a lo señalado en el Manual de presupuestación indique, en la partida 7921 "Contingencias socioeconómicas", qué cantidad incluyeron de recursos necesarios para cubrir las obligaciones que deriven de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente, con cargo al total del gasto corriente previsto, en cada año desde el 2018 al 2022, y qué cantidad fue autorizada para dicha partida en cada uno de esos años.
5. Del 2017 al 2022, desagregado por cada año, a cuánto asciende la cantidad que se les ordenó pagar por laudos o sentencias, desglosado por cada laudo y sentencia.

6. Desglose el presupuesto solicitado y autorizado para el año 2023, en el que especifique aquel correspondiente al pago de laudos y sentencias.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado informó de su notoria incompetencia por la totalidad de la información relativa a la solicitud con número de folio 092074123000617.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Al conocer la respuesta, la parte recurrente se inconformó medularmente por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** De conformidad con el agravio hecho valer, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos



públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos,

convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Se debe destacar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando la persona ciudadana solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Ahora bien, del contraste hecho entre lo solicitado y la respuesta emitida, resulta evidente que **el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente la respuesta generada en atención a un folio diverso al presentado**, entregando así información que no corresponde con lo solicitado, y en consecuencia **el agravio hecho valer en fundado**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>3</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>4</sup>**

Sin perjuicio de lo anterior, retomando el estudio realizado a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado con el objeto de subsanar el acto impugnado, se determina que estaba en posibilidad de proporcionar una respuesta congruente relacionada con los cuestionamientos planteados, sin embargo, no satisfizo a totalidad la información de interés.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos 1, 4 y 6, satisfizo de forma parcial el requerimiento 2 y los requerimientos 3 y 5 no fueron satisfecho, ello al tenor de lo analizado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta la atención de los requerimientos 1, 4 y 6, así como lo solicitado en el requerimiento 2 respecto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022**, pues consta acreditado que obra en poder de la parte recurrente dicha información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y la Subdirección de Presupuesto, con el objeto de:

- Entregar el proyecto presupuesto de ingresos, anteproyecto de ingresos, o “como se le llame”, aprobado para la Alcaldía para el año 2018, y de forma fundada y motivada pronunciarse por el grado de desagregación requerido desglosado por conceptos y por capítulos, describiendo cada concepto e indicando en que parte de estos se encuentra el presupuesto que la Alcaldía toma para el pago de laudos en materia laboral, lo anterior en atención al **requerimiento 2**.
- Atender de forma fundada y motivada lo relativo a la solicitud de presupuesto de ingresos que presentó al Congreso capitalino para cada uno de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, en general y desglosado por conceptos y por capítulos, lo anterior en atención al **requerimiento 3**.
- Informe del 2017 al 2022, desagregado por cada año, a cuánto asciende la cantidad que se les ordenó pagar por laudos o sentencias, desglosado

por cada laudo y sentencia, ello respecto de sentencias firmes y en atención al **requerimiento 5**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1625/2023**

Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1625/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**